ACUSE

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 13 2026

SABG/TPT/0193-DIO/2026

ING. SOFÍA CAMILA MARTÍNEZ CÓRDOVA
Gerente General de la Comisión
Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de
Gómez Farías,
Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en vía de notificación, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/012/2025**, esta Autoridad garante local emitió **Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio**.

En virtud de lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes, en su carácter de Autoridad Máxima del sujeto obligado a quien se impuso la medida de apremio.

Así mismo para los efectos legales conducentes en su carácter de responsable, a fin de que dé seguimiento y continuidad al cumplimiento del ordenamiento, en los términos del considerando **DÉCIMO TERCERO** y el punto **SÉPTIMO** de los resolutivos, se anexa al presente copia del referido acuerdo, mediante el cual se determinó Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio, dentro del expediente citado.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
GÓMEZ FARÍAS, TAM.
15 OCT 2026
RECIBIDO

Recibido
Paola Córdova

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

ACUSE

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 13, 2026

SABG/TPT/0195-DIO/2026

C.P. JESUS EMMANUEL TORRES HERNANDEZ
Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en vía de notificación, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/012/2025**, esta Autoridad garante local emitió **Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio**.

En virtud de lo anterior y para efectos de la vista y determinación de las posibles responsabilidades administrativas conforme al **artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, se adjunta copia certificada del acuerdo mediante el cual este órgano determinó lo conducente respecto al incumplimiento de la resolución dictada en el expediente de referencia

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

CONTRALORÍA
15/10/2026
RECIBIDO
Rosario

ATENTAMENTE

2024-2027

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

ACUSE

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 19, 2026

SABG/TPT/0195-DIO/2026

C.P. Zaida M.
Villarreal De los Reyes
Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de finanzas del Estado de Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Dirección de Recaudación
Recibido
Correspondencia
20 OCT 2026
12:24
Tamaulipas
Gobierno del Estado
Dirección de Recaudación

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/012/2025**, esta Autoridad garante local emitió acuerdo para la Imposición de Medida de Apremio, de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, mediante la cual se determinó el incumplimiento de la resolución y se impuso una multa a la **C. Sofía Camila Martínez Córdova, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas**, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado, en los términos establecidos en la resolución de referencia.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 161 de la citada Ley**, que establece que las multas fijadas por las autoridades garantes se harán efectivas ante la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables, se remite **copia certificada del acuerdo de imposición de medida de apremio** para su conocimiento, trámite y efectos legales conducentes.

Lo anterior, a efecto de que esa Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos legalmente establecidos, lleve a cabo las acciones que correspondan para hacer efectiva la multa impuesta, por el monto y en los términos determinados en el acuerdo que se acompaña.

Asimismo, se informa que el domicilio señalado para efectos de notificación a la **C. Sofía Camila Martínez Córdova**, en su carácter de persona a quien se impuso la medida de apremio, es el ubicado en **Calle Miguel Hidalgo y Costilla, S/N (frente a la plaza principal), colonia Centro, código postal 89780, Gómez Farías, Tamaulipas**, lugar en el que se practicó la notificación del acuerdo de imposición de multa de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, conforme a las constancias que obran en el expediente citado al rubro.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente y quedo a disposición para cualquier aclaración relacionada con la documentación remitida.

ATENTAMENTE

1824-2024
ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L 'SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias.
EXPEDIENTE: TPT/DIO/012/2025

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a trece de octubre de dos mil veintiséis.- - - - - - - -

VISTOS. Para acordar respecto del incumplimiento de la resolución dictada dentro del expediente citado al rubro, así como para determinar lo conducente respecto de la imposición de una medida de apremio y la vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que esta Autoridad garante local es competente para conocer, sustanciar y resolver lo relativo al cumplimiento de las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, así como para imponer las medidas de apremio que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 88, 89, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 163, 166, 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como 5, fracciones III, XXVI, XXVII y XXVIII, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.- - - - - - - - - -

SEGUNDO. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE. Que mediante resolución de fecha treinta de junio del dos mil veintiséis se declaró **FUNDADA** la denuncia presentada en contra del sujeto obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas**, instruyendo la publicación de la información correspondiente la información correspondiente a la obligación relativa a "...***La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como ios informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables***..."; denunciada por **un periodo anual del ejercicio 2024**; instrucción que, **atendiendo al principio de máxima publicidad y al deber ser que rige a las obligaciones de transparencia**, se extiende y hace comprensiva **a la totalidad del ejercicio 2024** y **en su caso debidamente justificada,** prevista en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley Local vigente y en el caso particular corresponde a la fracción **XIX**, observando para ello los criterios sustantivos y adjetivos previstos en la Ley General, la Ley Local y atendiendo los periodos de actualización y conservación contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.- - - - - - - - -

TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Que la resolución referida fue notificada al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, el día **trece de julio de dos mil veintiséis**, mediante el medio de notificación señalado en autos, lo que se acredita con el justificante de envío y demás constancias que obran en autos, por lo que el sujeto obligado tuvo conocimiento formal de la determinación emitida por esta Autoridad garante local y de la obligación de dar cumplimiento a la misma. -

CUARTO. REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN. Que ante la falta de acreditación del cumplimiento de la resolución ante esta Autoridad Garate Local y derivado de una nueva verificación mediante la cual **se constata que si bien existe información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia esta contiene información incompleta, justificación insuficiente, documentos relativos a ejercicios distintos al que corresponde informar e hipervínculos que direccionan a una pagina donde no se visualiza el contenido**, mediante acuerdo notificado al sujeto obligado el día **veintiocho de agosto de dos mil veintiséis**, esta Autoridad garante local requirió formalmente a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias**, para que, dentro del plazo concedido de **siete días**, acreditara el cumplimiento de la resolución de mérito.

Transcurrido el plazo otorgado, esta Autoridad garante local realizó la verificación correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, constatando que el sujeto obligado no había acreditado la publicación de la información ordenada y que subsistía el incumplimiento de la resolución dictada dentro del expediente **TPT/DIO/012/2025**.

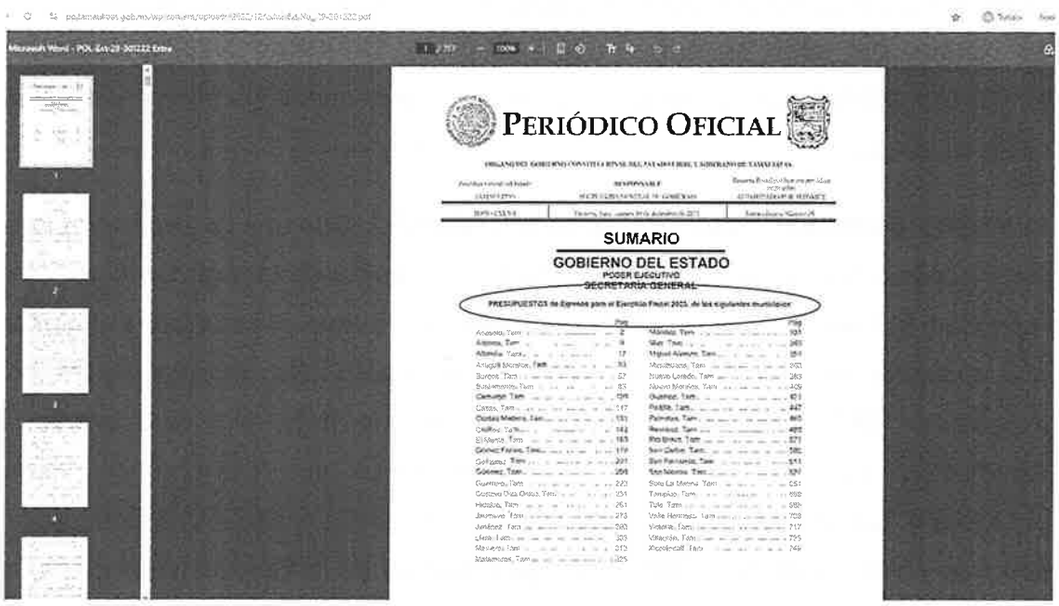
En particular, se constató la omisión de publicación de la información correspondiente al formato relativo a "***...La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como ios informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables...***"; denunciada por **un periodo anual del ejercicio 2024**, circunstancias que quedaron documentadas mediante las constancias y capturas de pantalla agregadas a los autos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO. AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO. Que mediante acuerdo de fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiséis**, esta Autoridad garante local

determinó que subsistía el incumplimiento de la resolución y ordenó dar formal aviso al **Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias**, en su carácter de superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del cumplimiento, para que dentro del plazo legal procediera a instruir y hacer efectivo el cumplimiento de la resolución.

Mismo que se notificó en fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis,** lo que se acredita con el justificante de envío y demás constancias que obran en autos, haciéndose del conocimiento del superior jerárquico que, de persistir la omisión una vez transcurrido el plazo concedido, esta Autoridad garante local procedería a emitir el acuerdo de incumplimiento e imponer las medidas de apremio correspondientes.- - - -





Por tanto, se encuentra acreditado que, a pesar de la resolución emitida, del requerimiento de cumplimiento y del aviso formulado al superior jerárquico, **subsiste el incumplimiento de la determinación emitida por esta Autoridad garante local.** - - -

superior jerárquico, la Autoridad Garante emitirá un acuerdo de incumplimiento y, en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

Por su parte, el artículo 155 de la citada Ley establece que las autoridades garantes podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, las medidas de apremio consistentes en:

I. Amonestación pública; y

II. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.

En el caso concreto, la imposición de la medida de apremio resulta procedente, toda vez que **se encuentra acreditado un incumplimiento** que ha persistido después de haberse emitido la **resolución**, **requerido formalmente su cumplimiento** y **dado aviso al superior jerárquico correspondiente,** mismos que fueron del conocimiento tanto de la persona **Gerente General de** la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas y del Presidente Municipal** del **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, Tamaulipas**, por lo que Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas determina procedente la aplicación de una medida de apremio consistente en una **multa**.

Ahora bien, debe precisarse que el sujeto obligado en el presente asunto es la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas**, organismo que, de acuerdo con las constancias que deberán obrar en el expediente, no cuenta con una persona titular de la Unidad de Transparencia. En tales circunstancias, resulta necesario identificar a la persona servidora pública que, atendiendo a las atribuciones inherentes a su cargo y a las actuaciones realizadas dentro del procedimiento, tiene a su cargo la atención de las obligaciones en materia de transparencia y el cumplimiento de las determinaciones emitidas por esta Autoridad Garante.

En ese sentido, de acreditarse que dichas responsabilidades recaen directamente en la persona titular de la Gerencia General del organismo, la **C. Sofía Camila**

Córdova Martínez, y que tuvo conocimiento de los requerimientos y de las determinaciones cuyo cumplimiento se exige, corresponde analizar su actuación en el ejercicio de las funciones que legalmente le competen, a efecto de determinar si la omisión que dio origen al presente procedimiento le resulta atribuible.

Por tanto, la medida de apremio no se impone a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como ente público ni deberá cubrirse con cargo a su presupuesto, sino, en su caso, a la persona física que resulte responsable del incumplimiento en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, siempre que de las constancias del expediente se encuentre debidamente acreditada su calidad de persona servidora pública encargada de cumplir la resolución, así como su conocimiento de las determinaciones emitidas y la persistencia del incumplimiento.

En consecuencia, una vez analizadas las circunstancias particulares del asunto, esta Autoridad Garante estima procedente imponer a la **C. Sofía Camila Córdova Martínez, en su carácter de Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas**, la medida de apremio consistente en una multa de **150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometió el incumplimiento**, siempre que se encuentren satisfechos los presupuestos legales y procedimentales para su imposición.

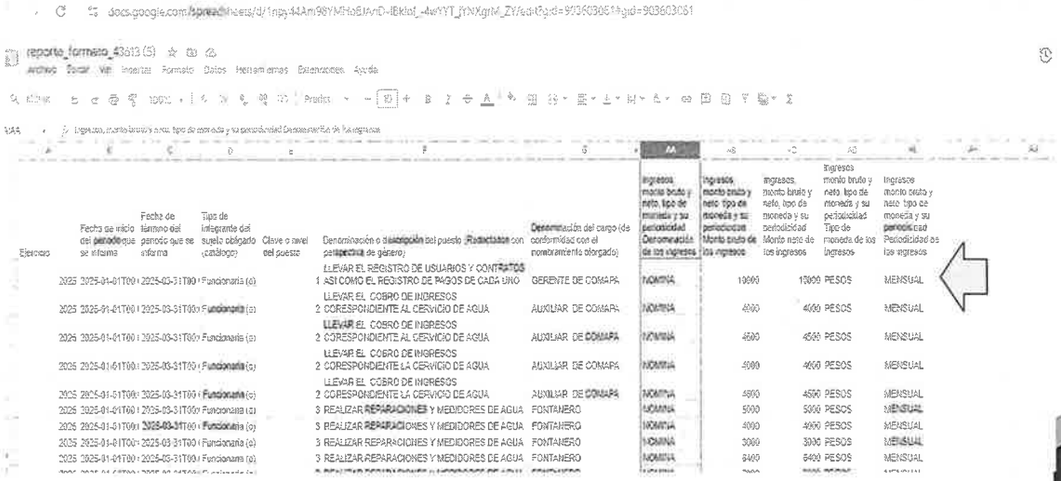
NOVENO. CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO. Para determinar la medida de apremio aplicable, esta Autoridad Garante procede a analizar los criterios previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, particularmente la gravedad de la falta, la condición económica de la persona infractora y la reincidencia, considerando las circunstancias particulares que concurren en el presente asunto.

I. Gravedad de la falta. Para valorar este elemento, se toma en consideración la naturaleza de la obligación incumplida, la duración de la omisión, los requerimientos formulados y la afectación que la conducta haya ocasionado al ejercicio de las atribuciones de esta Autoridad Garante. Asimismo, debe ponderarse que el incumplimiento de una resolución emitida en materia de transparencia puede obstaculizar la eficacia de las determinaciones de la

autoridad y comprometer la protección efectiva del derecho de acceso a la información pública. La valoración de este criterio deberá sustentarse en las fechas, notificaciones y actuaciones que efectivamente consten en el expediente, sin atribuir intencionalidad a la servidora pública si no existen elementos objetivos que la acrediten.

II. Condición económica de la persona infractora. Para individualizar la multa, se considera la información disponible respecto de los ingresos mensuales que percibe la **C. Sofía Camila Córdova Martínez**, en su carácter de Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, los cuales se ubican, de acuerdo con la información de una consulta oficiosa realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia e ingresando al campo de información pública del Sujeto Obligado, se puede observar que la servidora pública, percibe una remuneración bruta y neta de:





Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto (Redactarlo con perspectiva de género)	Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Denominación de los ingresos	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Monto bruto de los ingresos	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Monto neto de los ingresos	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tipo de moneda de los ingresos	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Periodicidad de los ingresos
2025	2025-01-01T00:00:00	2025-03-31T00:00:00	Funcionarios (as)	1	LLEVAR EL REGISTRO DE USUARIOS Y CONTRATOS ASI COMO EL REGISTRO DE PAGOS DE CADA UNO	GERENTE DE COMAPA	NOMINA	19000	19000	PESOS	MENSUAL
2025	2025-01-01T00:00:00	2025-03-31T00:00:00	Funcionarios (as)	2	LLEVAR EL COBRO DE INGRESOS CORESPONDIENTE AL CERVICIO DE AGUA	AUXILIAR DE COMAPA	NOMINA	4000	4000	PESOS	MENSUAL
2025	2025-01-01T00:00:00	2025-03-31T00:00:00	Funcionarios (as)	2	LLEVAR EL COBRO DE INGRESOS CORESPONDIENTE AL CERVICIO DE AGUA	AUXILIAR DE COMAPA	NOMINA	4500	4500	PESOS	MENSUAL
2025	2025-01-01T00:00:00	2025-03-31T00:00:00	Funcionarios (as)	2	LLEVAR EL COBRO DE INGRESOS CORESPONDIENTE LA CERVICIO DE AGUA	AUXILIAR DE COMAPA	NOMINA	4000	4000	PESOS	MENSUAL
2025	2025-01-01T00:00:00	2025-03-31T00:00:00	Funcionarios (as)	2	LLEVAR EL COBRO DE INGRESOS CORESPONDIENTE LA CERVICIO DE AGUA	AUXILIAR DE COMAPA	NOMINA	4000	4000	PESOS	MENSUAL
2025	2025-01-01T00:00:00	2025-03-31T00:00:00	Funcionarios (as)	3	REALIZAR REPARACIONES Y MEDIDORES DE AGUA	FONTANERO	NOMINA	5000	5000	PESOS	MENSUAL
2025	2025-01-01T00:00:00	2025-03-31T00:00:00	Funcionarios (as)	3	REALIZAR REPARACIONES Y MEDIDORES DE AGUA	FONTANERO	NOMINA	4000	4000	PESOS	MENSUAL
2025	2025-01-01T00:00:00	2025-03-31T00:00:00	Funcionarios (as)	3	REALIZAR REPARACIONES Y MEDIDORES DE AGUA	FONTANERO	NOMINA	3000	3000	PESOS	MENSUAL
2025	2025-01-01T00:00:00	2025-03-31T00:00:00	Funcionarios (as)	3	REALIZAR REPARACIONES Y MEDIDORES DE AGUA	FONTANERO	NOMINA	8400	8400	PESOS	MENSUAL

De lo anterior se observa que la Gerente General del sujeto obligado, un ingreso mensual de la cantidad de **$10,000.00** (**DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N**).

Dichos ingresos constituyen un elemento relevante para valorar su capacidad económica, pues permite advertir que la imposición de una multa debe guardar una relación razonable con los recursos que ordinariamente percibe la servidora pública. En consecuencia, esta Autoridad Garante debe evitar que la medida resulte excesiva frente a su capacidad económica, sin perder de vista que su finalidad es compeler al cumplimiento de las determinaciones emitidas y garantizar la eficacia de las disposiciones legales en materia de transparencia.

En atención a lo anterior, y considerando que se propone imponer la multa en el mínimo previsto por el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se estima que la cuantía de **150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** constituye la opción menos gravosa dentro del rango legal de multas, sin perjuicio de que su proporcionalidad deba valorarse conjuntamente con los demás elementos del expediente. Para tal efecto, deberá precisarse el valor diario de la UMA vigente al momento en que se cometió el incumplimiento y efectuarse la operación aritmética correspondiente.

III. Reincidencia. Por lo que respecta a este criterio, deberá atenderse a las constancias que obren en los registros de esta Autoridad Garante, a fin de determinar si la servidora pública cuenta con antecedentes firmes por incumplimientos de la misma naturaleza. Si no existen antecedentes debidamente acreditados, deberá hacerse constar que no se cuenta con elementos para considerar actualizada la reincidencia, sin que ello impida valorar los restantes criterios de individualización.

En consecuencia, valorados conjuntamente los elementos anteriores y siempre que se encuentren acreditados los presupuestos legales para atribuir personalmente el incumplimiento a la servidora pública, esta Autoridad Garante considera procedente imponer a la **C. Sofía Camila Córdova Martínez, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas**, una medida de apremio consistente en multa de **150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometió el incumplimiento**, cuyo

pago deberá efectuarse con recursos propios de la persona sancionada y no con recursos públicos del organismo operador, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. Como anteriormente se dijo, se tiene que el Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias, tuvo el conocimiento previo del presente asunto, al haber sido notificado para su conocimiento, de manera primigenia, al solicitarle al Titular de la Unidad de Transparencia el cumplimiento de la resolución del **veintiséis de junio de dos mil veintiséis**, como superior jerárquico. Por lo que fueron respetados los tiempos otorgados para el cumplimiento, dándole la oportunidad de ser oído, sin que hasta la fecha haya habido manifestación alguna al respecto.

Conforme a lo anterior, y con base en las constancias que constituyen los autos, es posible advertir, que a pesar de haber sido notificado y hecho del conocimiento la resolución recaída dentro del expediente de denuncia **TPT/DIO/012/2025**, persiste la omisión por parte del sujeto obligado, siendo titular de este el Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias, y encargado de vigilar que se diera cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha **treinta de junio de dos mil veintiséis**, por lo que se hace efectivo el apercibimiento, procediendo a aplicar una **multa** a al **C. Sofía Camila Cordova Martínez**, en su calidad de **Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias**, con **ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente**, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la ley de la materia, en concatenación con el artículo 26 B de nuestra carta magna que señala:

> *"B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*
>
>
>
> *El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de*

las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores."

Es decir, al consistir la unidad de medida establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el **2026** es de $**117.31** (**ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.**), como se muestra a continuación:



El valor de **$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.)** de la UMA, que multiplicada por ciento cincuenta el valor diario por concepto de multa, resulta la cantidad por concepto de medida de apremio con un total de: **$17,596.5 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser cubierta con su peculio, es decir, que de ninguna manera podrán ser cubiertas con recursos públicos, como anteriormente se mencionó con fundamento en el artículo 157, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, misma que se considera proporcional de acuerdo al cargo que desempeña el infractor, así como su capacidad económica y la reiteración de la omisión como de la gravedad de su conducta.

En consecuencia, de conformidad con los artículos **159, 160, 161 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,** una vez que la presente determinación sea notificada y produzca sus efectos legales, deberá remitirse a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento legal aplicable, lleve a cabo las acciones necesarias para hacer efectiva la **multa impuesta por 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización**, atendiendo al valor diario de la UMA vigente que corresponda y a las disposiciones aplicables para su cobro, en tal virtud gírese oficio con copia certificada de la

presente determinación a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas para su control y cobro a través de la Dirección de Recaudación, multa que deberá pagar ante esa Secretaría en **un plazo no mayor a 15 días hábiles**, mediante boleta de pago expedida por la Dirección de Recaudación, a través del Portal de la Secretaría de Finanzas o en la Oficina Fiscal de su municipio.

DÉCIMO PRIMERO. DIFUSIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO. Que conforme al artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **el incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de obligaciones de transparencia de las autoridades garantes**. - - - - - - - - - - - - - -

En consecuencia, **deberá ordenarse la difusión de la presente determinación en los medios institucionales que correspondan, dejando constancia de su publicación en el expediente**. -

DÉCIMO SEGUNDO. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Que de las constancias que integran el expediente se advierten hechos que pudieran ser susceptibles de generar responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de la resolución emitida por esta Autoridad garante local.

Lo anterior, sin perjuicio de la medida de apremio impuesta en el presente acuerdo, toda vez que las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos materia del expediente son independientes de las medidas de apremio y de cualquier otra responsabilidad de naturaleza civil, penal o diversa, conforme a lo establecido en los artículos 163, 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En particular, el artículo 163 establece como causas de sanción, entre otras, **no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia**, **no actualizar la información correspondiente a dichas obligaciones**, **no atender los requerimientos establecidos por las autoridades garantes** y **no acatar las resoluciones emitidas por las autoridades garantes**.

Por su parte, el artículo 169 dispone que, cuando la persona presunta infractora tenga la calidad de persona servidora pública, las autoridades garantes deberán

remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente que contenga los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

En consecuencia, resulta procedente dar vista al **Órgano Interno de Control del Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en las constancias que se remitan, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de las posibles responsabilidades administrativas en que pudieran haber incurrido las personas servidoras públicas encargadas de la integración, actualización y/o publicación de las obligaciones de transparencia materia del presente expediente y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

La vista deberá realizarse con copia certificada del presente acuerdo y de las constancias necesarias para sustentar los hechos materia de la misma, solicitándose a dicha autoridad que informe a esta Autoridad garante local sobre la determinación que recaiga a la vista, así como, en su caso, sobre la conclusión y ejecución de la sanción correspondiente. -

DÉCIMO TERCERO. CONTINUIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO. La imposición de la medida de apremio, **NO** exime a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias**, ni a las personas servidoras públicas responsables, de cumplir con la resolución dictada dentro del expediente **TPT/DIO/012/2025.**

Por consiguiente, **el sujeto obligado deberá continuar realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento integral a la resolución y acreditar ante esta Autoridad garante local, e**n un **término de cinco días** la publicación de la información ordenada.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado y al infractor que la ejecución de la presente medida de apremio **no convalida ni extingue el incumplimiento previamente determinado**, por lo que, de persistir la omisión, esta Autoridad garante local procederá en términos del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin

perjuicio de las responsabilidades y sanciones que, en su caso, resulten procedentes.- - - -

SEXTO. Solicítese al **Órgano Interno de Control del Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias**, que informe a esta Autoridad garante local sobre la determinación que recaiga a la vista, así como, en su caso, sobre la conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativa y la ejecución de la sanción que llegare a imponerse, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.- -

SÉPTIMO. Se requiere al **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Farias**, para que continúe realizando las acciones necesarias para dar **cumplimiento integral** a la resolución dictada dentro del expediente **TPT/DIO/012/2025** y acredite ante esta Autoridad garante local en un **término de cinco días** la publicación de la información ordenada. - - -

OCTAVO. Se apercibe al sujeto obligado que **la presente medida de apremio no extingue la obligación de cumplir con la resolución ni convalida el incumplimiento determinado**. En caso de persistir el incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran resultar procedentes.- - - - - - - - - - - - - - - -

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales precisados en el mismo y administrativos a que haya lugar.- -

DÉCIMO. Agréguense al expediente las constancias de notificación, ejecución, difusión y cumplimiento que deriven de la presente determinación, para los efectos legales y de seguimiento correspondientes.- -

Así lo proveyó y firma el suscrito Licenciado Dagoberto Alcalá Camacho, Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.- -

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

L´SAML*

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas